



Que, una vez analizado y estudiado el contenido del presente **PROYECTO POR EL QUE SE DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO**, esta Comisión de Asuntos Jurídicos y de Gobierno resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO. - SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 122, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 3, 4, 5, 29, 103 y 104 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- La Alcaldía de Xochimilco es un órgano político administrativo de la Ciudad de México dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.

Artículo 4.- El Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, es el órgano colegiado que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente en los términos que señalen las leyes aplicables.

CAPITULO II

DEL OBJETO

Artículo 5.- El presente reglamento tiene como finalidad regular las obligaciones y atribuciones del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco de conformidad con lo dispuesto por la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

aldesa o Alcalde: La persona titular de la Alcaldía;

caldía: El órgano político administrativo de la demarcación territorial de Xochimilco, en términos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

I. Comisión: Órgano constituido con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones del Concejo de la Alcaldía;

7. Concejal: La persona integrante del Concejo de la Alcaldía;

V. Concejo: Es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial por el principio de mayoría relativa y representación proporcional;

VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Local: La Constitución Política de la Ciudad de México;

VIII. Demarcación Territorial: Espacio geográfico donde se encuentra ubicada actualmente la Alcaldía de Xochimilco;

IX. Jefa o jefe de Gobierno: Es la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

XI. Reglamento: El Reglamento Interno del Concejo en la Alcaldía de Xochimilco;

XII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Concejo, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás leyes aplicables;

XIII. **Silla Ciudadana**: Instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones del Concejo de la Alcaldía.

XIV. Ordenamiento Territorial: La utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México; su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

XV. Unidad Administrativa: Área cuya estructura se le confieren atribuciones específicas de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, su reglamento y manuales administrativos.

TITULO II DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO, COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO

Artículo 7.- El Concejo se instalará solemne y públicamente el día primero de octubre de cada proceso electivo.

Artículo 8.- Para la instalación del Concejo se observará lo siguiente:

I. Toma de protesta de las personas integrantes del Concejo por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones y;

II. Declaración de instalación formal de la Alcaldía por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones.

Artículo 9.- La cantidad de Concejales se determinará en función del número de habitantes de la demarcación territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, Apartado A,

numeral 10, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Los Concejales electos acudirán a sesión solemne en un salón en el interior de la Alcaldía destinado a rendir la protesta del encargo el día que establece el artículo 7 de este reglamento; la Alcaldesa o el Alcalde en funciones tomará la protesta a las personas electas para integrar el Concejo en los siguientes términos: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Concejales que el pueblo os ha conferido?”, a lo que los Concejales contestarán: “Sí protesto”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde dirá: “Si así lo hicieréis, que la Patria os lo premie, sino, que os lo demande”. Seguido lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde hará la declaración de instalación formal de la Alcaldía.

Artículo 11.- En la sesión de toma de protesta del Concejo, las autoridades salientes entregarán a las entrantes el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública de la demarcación territorial. Dicha información será de carácter público.

El procedimiento de entrega recepción se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley en la materia.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO

Artículo 12.- Los Concejales representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de la Alcaldía, así como cumplir con las atribuciones de las comisiones que integran.

La actuación del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

Artículo 13.- El Concejo es el Órgano Colegiado electo en la demarcación de Xochimilco. Se integra por la Alcaldesa o Alcalde quien preside y los concejales electos según los principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción del 60% por el primer principio y 40% por el segundo.

En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente del Concejo, éste designará a la o el Director General que deberá presidir la sesión con voz pero sin voto. Si el Director designado no asistiera a la sesión, esta será presidida por la o el concejal, de conformidad con el orden de prelación de la constancia de mayoría y validez de la elección para la Alcaldía.

Artículo 14.- La Alcaldía tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su consideración en su jurisdicción a fin de organizar la Administración Pública de la Alcaldía, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le corresponden, asegurar la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que conciernen a la población, territorio, organización política y administrativa de la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. - Como parte de las atribuciones del Concejo tal y como lo mandatan los artículos 31 fracción V, 81, 98 fracción I y 104 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo la aprobación del presupuesto de egresos.



Artículo 16. - Como parte de las atribuciones del Concejo tal y como lo mandatan los artículos 104 fracción III, 111, 109, 112, 114 y 115 de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo aprobar el Programa de Gobierno de la Alcaldía.

Artículo 17.- Como parte de las atribuciones del Concejo tal y como lo mandatan los artículos 104 fracción XIX y 117 de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo aprobar los Programas Parciales y de Desarrollo de la Alcaldía.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Artículo 18.- Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;

VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;

VIII. Emitir su reglamento interno;

IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;

XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;

XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;



XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;
XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y

XX. Las demás que establecen la Constitución Local y demás ordenamientos legales

CAPÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO

Artículo 19.- En el presupuesto de la Alcaldía de Xochimilco, se considerará una partida específica para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas al Concejo, que no podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 20.- La administración del presupuesto asignado al Concejo corresponde a la Dirección General de Administración. Los recursos públicos asignados, serán ejercidos por el Concejo con oportunidad y mediante calendarios públicos de Administración.

Artículo 21.- El Concejo se encuentra sujeto al control interno y externo que prevé el artículo 122 de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen.

Artículo 22.- El presupuesto asignado al Concejo, no podrá ser menor en términos porcentuales a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Alcaldía de Xochimilco.

Artículo 23.- El ejercicio del presupuesto asignado para el funcionamiento del Concejo no podrá ser sujeto de condicionamiento político por ninguno de los integrantes.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I

DE LA ALCALDESA O ALCALDE

Artículo 24.- La Presidenta o el Presidente del Concejo tienen las siguientes atribuciones:
Dirigir las sesiones;

Convocar por conducto del secretario técnico a las sesiones del Concejo;

Conducir las sesiones cuidando que se desahoguen los puntos que en el Orden del Día se señalen;
Proponer asuntos que, por su naturaleza, sean de urgente resolución para que sean incorporados al Orden del Día y se desahoguen en la sesión que corresponda;

Proponer que los asuntos sean puestos a análisis, discusión y resolución;

Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las sesiones pudiendo suspenderlas cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;

Garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;

Clausurar las sesiones y;

as demás establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEJALES

Artículo 25.- Además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica de Alcaldías y demás disposiciones relativas y aplicables, los Concejales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con la acreditación correspondiente durante el tiempo del ejercicio de su encargo;

II. Que su retribución sea cubierta de conformidad con las leyes aplicables vigentes;



III. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo; IV. Disponer de los servicios de comunicación e informáticos para el desarrollo de su función con base en las disponibilidades de los recursos presupuestarios con que cuente la Alcaldía;

V. Contar con asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;

VI. Recibir orientación y asesoría de los órganos técnicos y administrativos de la Alcaldía;

VII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados;

VIII. Ser integrante de una o más comisiones del Concejo;

IX. Presentar propuestas ante el Pleno del Concejo para que las comisiones puedan celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial;

X. Se deroga;

XI. Se deroga;

XII. Se deroga;

XIII. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;

XIV. Integrar las comisiones y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, observaciones y recomendaciones;

XV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo;

XVI. Hacer uso de la voz cuando la Presidenta o Presidente así lo autorice, en los tiempos establecidos en este Reglamento;

XVII. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes, conduciéndose siempre con respeto;

XVIII. Asistir, con voz, pero sin voto, a reuniones de comisiones de las que no forme parte;

XIX. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso que desarrolle el Concejo;

XX. Proponer al Concejo y a las comisiones, asuntos para ser considerados en el Orden del día; debiendo inscribirse los mismos con noventa y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión; o bien con veinticuatro horas antes, si el asunto se considera de urgente u obvia resolución. Se consideran así, asuntos relacionados con desastres naturales, catástrofes que pongan en riesgo la paz y seguridad de la Alcaldía y cualquier otro determinado así por la mayoría del Concejo;

XXI. A recibir la documentación correspondiente de los asuntos que deban conocer en las distintas sesiones de Concejo con la anticipación señalada por la Ley;

XXII. Solicitar que una sesión sea cerrada, cuando a juicio de la mitad más uno de los integrantes del Concejo, así lo considere.

XXIII. Solicitar que se convoque a cualquier Titular de las Unidades Administrativas, para rendir informes, desahogar un asunto de su competencia ante el pleno del Concejo o en comisiones del mismo; siempre y cuando, dicha solicitud sea aprobada por la mayoría simple de los concejales;

XXIV. Solicitar las correcciones de acta, cuando éstas resulten procedentes.

XXV. Supervisar la atención de la demanda ciudadana brindada por las unidades administrativas de la Alcaldía; y

XXVI. Las demás establecidas en el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos



Artículo 26.- Queda prohibido a los concejales, resolver sobre algún asunto en el que tenga conflicto de interés que pueda resultar en algún beneficio para él, su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 27.- Para ser titular de la Secretaría Técnica del Concejo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
- IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

Artículo 28.- La titularidad de Secretaría Técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución de la Secretaria o Secretario Técnico.

Artículo 29.- La Secretaría Técnica, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Citar con autorización de la Presidencia, o de la mayoría de los concejales a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes de Concejo;
- II. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo con voz, pero sin voto;
- III. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de la Sesión
- IV. Sentarse a la izquierda de la Presidencia;
- V. Recabar y computar los votos de los integrantes en cada sesión de Concejo dando cuenta de ello;
- VI. Elaborar el Acta de Sesión de Concejo y recabar las firmas correspondientes;
- VII. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Concejo.
- VIII. Organizar y llevar un control de correspondencia del Concejo.
- IX. Notificar los asuntos aprobados en Sesión de Concejo a quien corresponda;
- X. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos a la Alcaldía por parte del Concejo y sus comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos;
- XI. Facilitar a los integrantes del Concejo la asesoría para el buen desempeño de sus funciones;
- XII. Organizar y administrar los espacios designados al Concejo de la Alcaldía de Xochimilco.
- XIII. Rendir por escrito la información que sea solicitada por la Presidencia o los concejales. En caso de que la información se solicite como acuerdo de Concejo, se deberá presentar en la siguiente sesión.
- XIV. Solicitar y verificar la publicación de las Actas en los medios que se instruya;
- XV. Remitir y notificar mediante oficio a los integrantes de la Alcaldía en un término de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión de Concejo el acuerdo correspondiente;
- XVI. Llevar por sí o por quien se designe las grabaciones de audio y video, mismas que formarán parte del archivo de la Alcaldía;
- XVII. Llevar un soporte digital o base de datos de las Sesiones de Concejo efectuadas e Informes que contengan las mismas, y
- XVIII. Las demás que acuerde el Concejo y se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 30.- En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico, será suplido por algún integrante de su equipo de apoyo.

TÍTULO IV
DE LA CLASIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES
CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES.

Artículo 31.- Las sesiones se clasifican de la manera siguiente:

- I. Por su carácter: Ordinarias, Extraordinarias y Permanentes;
- II. Por su tipo: Públicas o Cerradas;
- III. Por su régimen: Resolutivas o Solemnes;

En la convocatoria respectiva se señalará el carácter, tipo y régimen de la sesión; especificando si la misma se llevará a cabo de forma presencial o virtual.

Por regla general, las sesiones de Concejo serán Ordinarias, Públicas y Resolutivas.

Se podrá citar a sesiones de Concejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de las dos terceras partes de los Concejales.

Artículo 32.- Sesiones Ordinarias; se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

Artículo 33. Sesiones Extraordinarias; cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.

Artículo 34.- Sesiones Permanentes; las que determine la Presidenta o el Presidente del Concejo, previo acuerdo con los miembros de éste, dada la naturaleza o urgente resolución del tema abordado en dicha sesión.

Artículo 35.- Sesiones Resolutivas; aquellas en las que el Concejo se ocupará del análisis, discusión y en su caso aprobación de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 36.- Sesiones Solemnes; las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas en las que se conmemoren sucesos históricos, efemérides, así como para honrar a los héroes nacionales de la ciudad y personas físicas o morales que hayan prestados sus servicios a la comunidad.

En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Artículo 37.- Sesiones Públicas; aquellas en las que puedan asistir los ciudadanos, quienes deberán guardar respeto, orden y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones del Concejo.

Artículo 38.- Sesiones Cerradas; las que sean consideradas con ese carácter por la trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 39.- A las sesiones acudirán previa convocatoria de la Presidenta o el Presidente del Concejo, los titulares de las Unidades Administrativas, en aquellos casos en que dentro de los asuntos del Orden del día se incluya algún tema que requiera explicar o ampliar la información.

Artículo 40.- Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas.

Artículo 41.- Cuando por imposibilidad material o fuerza mayor no fuere posible llevar a cabo una sesión, la Presidencia del Concejo resolverá lo conducente, con el fin de salvaguardar en todo momento la integridad de los Concejales.

Artículo 42.- Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 43.- Las Sesiones del Concejo se celebrarán de forma presencial o virtual cuando menos una vez por mes o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, serán convocadas por la Presidenta o Presidente o por mayoría simple del Concejo.

Artículo 44.- Las sesiones se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco” o en el recinto que se declare oficial para sesionar, conforme lo establece la Ley Orgánica.

El lugar declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública solo podrán ingresar por instrucciones de la Presidenta o Presidente de Concejo.

Artículo 45. Para el cumplimiento de sus fines y previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.

Artículo 46. - Para que la Sesión de Concejo sea considerada válida, se requerirá la asistencia de por lo menos seis integrantes del Concejo de la Alcaldía.

Artículo 47. - De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones a que se refiere el artículo anterior, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan.

Artículo 48.- Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al procedimiento descrito en el Reglamento y en atención al Orden del Día, misma que deberá contener como mínimo:

- I. Lista de asistentes y en su caso, la declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentación de asuntos, Silla Ciudadana y turno a Comisiones, en su caso;
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- VI. Asuntos Generales.

Artículo 49.- Para someter un acuerdo a la consideración del Concejo, el integrante del mismo deberá ingresar solicitud por escrito que funde y motive su inclusión en el Orden del día correspondiente.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá acompañarse de la exposición de motivos y del proyecto de acuerdo respectivo, y se hará llegar a la Secretaría Técnica, al menos, con noventa y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión.



Artículo 50.- En la Convocatoria para las Sesiones de Concejo se mencionará el lugar, día, hora y tipo de la sesión, debiendo acompañarse del Orden del Día.

El Secretario Técnico hará llegar a todos los miembros del Concejo, con oportunidad, todos los documentos que sirvan de soporte a los puntos a tratar, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de Alcaldías.

Artículo 51.- Se convocará a sesión a solicitud de la Presidenta o el Presidente de Concejo o por solicitud de las dos terceras partes de los concejales. La Secretaría Técnica será el conducto para notificar a los integrantes del Concejo, con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Concejo, ubicadas en la sede de la Alcaldía.

Artículo 52.- En casos excepcionales, la convocatoria podrá ser realizada por citatorio especial, con la debida anticipación a la fecha y hora correspondientes y serán consideradas como extraordinarias.

TÍTULO V CAPÍTULO I

DE LOS DEBATES, MOCIONES Y VOTACIONES.

Artículo 53. - El debate es el acto por el cual el Concejo delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

Sólo se procede al debate cuando el asunto haya sido previamente agendado y aprobado el Orden del Día en la sesión correspondiente.

Artículo 54.- Los diálogos y discusiones que alteren el orden y contravengan las disposiciones establecidas en este reglamento, estarán absolutamente prohibidos. Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción.

Artículo 55.- Ningún Concejales podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión. La concejal o el concejal que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 56. Las y los concejales dispondrán de hasta de cinco minutos para hacer comentarios acerca del asunto que se esté tratando.

Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de las y los Concejales.

Artículo 57.- Las y los concejales podrán solicitar el uso de la palabra hasta en tres ocasiones en los siguientes casos:

- I. Para ofrecer argumentos;
- II. Contestar alusiones personales que tengan por objeto descalificar; y
- III. Cuando soliciten explicación de algún asunto.

Artículo 58.- Para el debate en los asuntos que se votan, se enlistan los oradores en contra y en pro de manera alternada conforme se solicita el uso de la palabra.

- I. El debate inicia siempre con un orador en contra.
- II. En los asuntos en que sólo se registren oradores a favor, podrán intervenir los integrantes que se registren.
- III. En los asuntos en que sólo se registren oradores en contra, podrán intervenir los integrantes que se registren.

Artículo 59. - Un debate sólo se suspende por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el asunto por acuerdo del Concejo se considera suficientemente discutido;



- II. Al concluir la sesión conforme al Reglamento;
- III. Por moción suspensiva aprobada por el Concejo;
- IV. Por alteración del orden en el salón de sesiones; y
- V. Por causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO II DE LAS MOCIONES

Artículo 60.- Las mociones serán realizadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo, con o sin previa solicitud de alguno de los integrantes del Concejo, y podrán ser de:

- I. Orden: Es la petición que se hace al integrante del Concejo para que guarde silencio, mantenga la compostura, cumpla este reglamento y en general se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.
- II. Apego al tema: Es el llamado que se hace al integrante del Concejo cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.
- III. Pregunta al orador: Es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.
- IV. Alusiones personales: Procede cuando en el curso de la discusión, haya sido mencionado implícita o explícitamente por el orador algún integrante del Concejo. Las menciones a personas morales, grupos, institutos políticos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES.

Artículo 61.- El voto es la manifestación de la voluntad de una o un Concejal a favor, en contra o por la abstención respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto. El Concejo adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.

Artículo 62.- Las votaciones se hacen en forma:

- I. Económica: Es aquella en la que se solicita a los concejales el sentido de su voto levantando la mano o poniéndose de pie;
- II. Nominal: es aquella en que se registra el nombre y apellido del concejal con el sentido de su voto;
- III. Por Cédula: es aquella que se utiliza para elección de personas y se deposita en una urna.

Artículo 63.- El sentido del voto puede ser:

- I. A favor;
- II. En contra; y
- III. Abstención.

Artículo 64.- La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del Orden del Día y de los dictámenes de acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este reglamento no señale expresamente una forma de votación.

La votación económica es aquella en la que se solicita a los concejales el sentido de su voto levantando la mano o poniéndose de pie al someterse un asunto a su consideración.

Artículo 65.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I. Cada miembro del Concejo de la Alcaldía en Xochimilco, dará en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto;
- II. El Secretario Técnico tomará nota del voto de cada concejal, ya sea a favor, en contra y en su caso abstenciones; y,

III. Concluida la votación, la Secretaria o Secretario Técnico, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, haciéndolo constar en el acta respectiva. Esta votación se realizará en los siguientes casos:

- a) Aprobación de propuestas de disposiciones generales con carácter de bando.
- b) Aprobación y modificación del Reglamento Interior de la Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México.
- c) El acuerdo que define la organización y operación interna del personal de apoyo técnico administrativo de cada uno de los integrantes del Concejo;
- d) Aprobación del Programa Operativo Anual de la Alcaldía de Xochimilco,
- e) Aprobación del Programa de Gobierno de la Alcaldía de Xochimilco
- f) Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía de Xochimilco
- g) Aprobación de Audiencias Públicas
- h) Aprobación de Programas Parciales de las Colonias, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
- i) Se deroga

j) Aprobación de los Reglamentos y disposiciones Administrativas que permita la Ley Orgánica de Alcaldías.

Artículo 66.- La votación por cédula consiste en que cada Concejal depositará en una urna una papeleta con el sentido de su voto, en los siguientes casos:

a) Aprobación del Secretario Técnico del Concejo; y

b) Cuando el Concejo así lo requiera.

Artículo 67.- La Alcaldesa o el Alcalde tendrá derecho a voz y voto dentro de la sesión. En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, la Alcaldesa o Alcalde tendrá el voto de calidad.

En las votaciones, cualquier concejal puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 68.- Para la votación relativa a la expedición, abrogación o modificación de disposiciones generales con carácter de bando, se atenderá a lo siguiente:

I. La Secretaria o Secretario Técnico preguntará a los Concejales si es de aprobarse el dictamen en lo general y en seguida se someterá a votación; en caso de no ser aprobado en tal sentido, se tendrá por desechado;

II. En caso de ser aprobado el dictamen en lo general, la Secretaria o Secretario Técnico preguntará si existen reservas en lo particular por parte de los integrantes del Concejo, las cuales únicamente serán enunciadas por el número de artículo. Las reservas en lo particular serán anotadas por la Secretaria o Secretario Técnico;

III. En seguida, se procederá a la discusión de los artículos reservados en lo particular en forma creciente de número de artículo, quedando aprobados todos los artículos no reservados;

IV. Si se desechan por parte del Concejo las propuestas de los artículos reservados, se tendrán por aprobados en la forma que se contienen en el dictamen correspondiente;

V. En caso de que se aprueben por el Concejo las propuestas de los artículos reservados, se incorporará el nuevo texto aprobado en el Bando respectivo.



Artículo 68 Bis. - Para la expedición, abrogación o modificación del presente Reglamento tanto en lo general como en lo particular se requerirá de la votación de la mayoría calificada de los concejales, atendiendo a lo siguiente:

I. La Secretaria o Secretario Técnico preguntará a los Concejales si es de aprobarse el dictamen en lo general y en seguida se someterá a votación; en caso de no ser aprobado en tal sentido, se tendrá por desechado;

II. En caso de ser aprobado el dictamen en lo general, la Secretaria o Secretario Técnico preguntará si existen reservas en lo particular por parte de los integrantes del Concejo, las cuales únicamente serán enunciadas por el número de artículo. Las reservas en lo particular serán anotadas por la Secretaria o Secretario Técnico;

III. En seguida, se procederá a la discusión de los artículos reservados en lo particular en forma creciente de número de artículo, quedando aprobados todos los artículos no reservados;

IV. Si se desechan por parte del Concejo las propuestas de los artículos reservados, se tendrán por aprobados en la forma que se contienen en el dictamen correspondiente;

V. En caso de que se aprueben por el Concejo las propuestas de los artículos reservados, se incorporará el nuevo texto aprobado en el presente Reglamento.

Artículo 69.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Concejo que concurran a una sesión.

Artículo 70.- Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a dos a terceras partes o bien, siete miembros del Concejo

TÍTULO VI DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO

Artículo 71.- El Concejo podrá revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;

II. Por error u omisión probado; y

III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado.

Artículo 72.- Para ser válidos, los acuerdos requerirán del voto de la mitad más uno de los presentes. Salvo aquellos casos donde la Constitución o las Leyes dispongan que el acuerdo requiera de mayoría calificada.

Artículo 73.- En el caso del proyecto de presupuesto de egresos de la Alcaldía se requerirá mayoría simple de las y los integrantes del Concejo.

Artículo 74.- Los acuerdos del Concejo, de carácter normativo, serán los siguientes:

I. Bando. - Sus disposiciones son de orden público e interés general y determinan las bases de la división territorial, poblacional y de la organización política y administrativa de la Alcaldía de Xochimilco, la organización y funcionamiento de los servicios públicos, del desarrollo político, económico y social, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad, la justicia administrativa y los derechos humanos.

II. Reglamento Interno del Concejo. - Tiene por objeto establecer las bases y el procedimiento para el funcionamiento del Concejo.

III. Reglamento. - Norma jurídica de carácter general, abstracto y de observancia obligatoria que tiene por objeto regular las distintas materias del ámbito del Concejo de la Alcaldía que como atribución le otorgan las leyes aplicables.

IV. Acuerdos. - Determinación, tomada por el Concejo conforme a las formalidades del procedimiento que señala el Reglamento respecto de los temas puestos a su consideración.

V. Presupuesto de Egresos. - El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Alcaldías que el propio presupuesto señale.

VI. Programa de Gobierno y Programas Específicos. - Documentos aprobados por el Concejo para normar, programar y especificar las acciones a realizar por el Gobierno de la Alcaldía y sus Unidades Administrativas, en los términos de la Ley Orgánica.

El Programa de Gobierno de la Alcaldía será apoyado por la Unidad Administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa, deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA COMPARECENCIA DE LOS DIRECTORES GENERALES Y TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA.

Artículo 75.- A propuesta de punto de acuerdo, aprobado por el Concejo, se podrá citar a los Directores Generales, así como a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, para que informen sobre el estado que guardan sus respectivos despachos, proporcionando información cuando se estudie un asunto concerniente a sus actividades.

El acuerdo que determina la asistencia de cualquier servidor público de la Alcaldía ante el Concejo y alguna Comisión deberá notificársele en forma expresa y por escrito cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando el motivo y las causas de ésta y solicitándoles la documentación relativa al asunto a examinarse.

Si el servidor público se niega a asistir ante el Concejo o alguna Comisión, sin causa justificada; o se niega a contestar a las preguntas y dudas de las y los Concejales, podrán solicitar a la Presidenta o Presidente que se realice un apercibimiento, para que en caso de incumplir, se impongan las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las medidas administrativas que se puedan aplicar al caso en concreto.

TÍTULO VIII CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO.

Artículo 76.- Las y los integrantes del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia.

Artículo 77.- El Concejo de la Alcaldía de Xochimilco realizará foros, abrirá espacios de debate y se apoyará en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios para fomentar la inclusión de los ciudadanos.

CAPÍTULO II. DE LA SILLA CIUDADANA

Artículo 78.- Es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones del Concejo de las Alcaldía Xochimilco.

Artículo 79.- Disposiciones para participar en la Silla Ciudadana:

I.- Podrán participar en la Silla Ciudadana únicamente los habitantes de la demarcación. II.- Deberán registrarse en las oficinas de la Secretaría Técnica, ubicadas en el edificio del Concejo de Alcaldía de Xochimilco en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

III.- El registro se realizará bajo los siguientes requisitos:

a) Una vez publicada en los medios de difusión de la alcaldía la convocatoria para la Sesión del Concejo y en virtud del orden del día a tratar en dichas sesiones; las personas ciudadanas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros, podrán presentar su solicitud ante la Secretaría Técnica hasta cuarenta y ocho horas previas al día de la sesión.

b) Llenar formato de solicitud, que se le proporcionará al momento del registro;

c) Presentar original y copia de su identificación oficial con fotografía para su cotejo;

d) Presentar comprobante de domicilio; y

e) Entregar el contenido de su participación de manera escrita y firmada.

IV.- El Concejo escuchará la opinión del habitante debidamente registrado, y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

V.- Para cada punto del Orden del Día, deberá garantizarse como máximo la participación de dos personas con paridad de género.

VI.- Los participantes deberán asistir puntualmente a la sesión; en caso contrario, se cancelará su registro y participación. Así mismo están obligados a guardar respeto y compostura, no tomar parte en las deliberaciones del Concejo, ni expresar manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial.

VII.- El participante podrá hacer uso de la palabra cuando le sea concedido por quien preside la sesión, hasta por cinco minutos y en dos ocasiones.

VIII.- Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el Recinto Oficial en caso de reincidencia.

TÍTULO IX CAPÍTULO ÚNICO OCASIONES ESPECIALES

Artículo 80.- En las Sesiones de Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, la Presidenta o el Presidente se sentará en el centro de la mesa y la Secretaria o Secretario Técnico a su izquierda; los concejales ocuparán sus lugares conforme al orden que aparece en la constancia de mayoría.

Artículo 81.- Cuando se trate de la asistencia de la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad a alguna Sesión del Concejo de la Alcaldía, la presidencia nombrará dos comitivas especiales quienes la o lo acompañaran a su llegada y salida del recinto oficial de sesiones.

Artículo 82.- En el lugar de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, la Jefa o el Jefe de Gobierno tomará asiento al centro y la Alcaldesa o Alcalde tomará asiento al lado derecho de la Jefa o Jefe de Gobierno. Si asistiera el C. Presidente de la República o su representante, ocupará su lugar al centro, tomando asiento a la derecha la Jefa o el Jefe de Gobierno y a la izquierda la Alcaldesa o el Alcalde.

Para los demás invitados, se reservarán lugares especiales.



Artículo 83.- En la sesión de instalación del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco y en las sesiones solemnes, la Presidenta o el Presidente y los concejales deberán asistir con vestimenta formal.

TÍTULO X DE LAS COMISIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 84.- Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Artículo 85.- Las Comisiones para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Concejo, podrá llevar a cabo reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial, para recabar la opinión de los habitantes en los asuntos que se estudian y analizan en sus reuniones, atendiendo a las limitantes de espacio del lugar previamente señalado para su celebración.

Artículo 86.- El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias y especiales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 87.- El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden; cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 88.- Las Comisiones del Concejo estarán integradas por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o Secretario y tres integrantes más, respetando el principio de pluralidad y proporcionalidad, conformándose por un total de cinco concejales por Comisión.

Artículo 89.- Las Presidentas o Presidentes de las Comisiones del Concejo conducirán los trabajos de estudios y dictamen, serán responsables del resguardo de los documentos y expedientes que les sean entregados.

Artículo 90.- Las Comisiones del Concejo deberán instalarse dentro de los primeros treinta días a partir de la fecha de creación de éstas.

Artículo 91.- Las Comisiones del Concejo, no podrán ser modificadas en cuanto a su integración.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

Artículo 92.- Las Comisiones del Concejo por su temporalidad y necesidad de los asuntos que conocen, se clasifican en:

- I. Ordinarias; y
- II. Especiales.

Artículo 93.- Se constituirán diez comisiones ordinarias las cuales se determinan en este reglamento.

Artículo 94.- Serán especiales las comisiones que tendrán como fin resolver problemas específicos, situaciones de emergencia, eventuales o los que en su caso acuerde el Concejo,



atendiendo la propuesta que al efecto formule la Presidenta o el Presidente justificando un informe al Concejo del objeto por el cual sea creada; las cuales se extinguirán una vez cumplido su objeto o desaparecidas las causas que le dieron origen.

Artículo 95.- El Concejo, contará con las siguientes Comisiones Ordinarias:

- I. PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
- II. ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
- III. OBRAS Y DESARROLLO URBANO
- IV. INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
- V. SERVICIOS URBANOS
- VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- VII. SEGURIDAD CIUDADANA
- VIII. PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- IX. DESARROLLO TURÍSTICO Y FOMENTO ECONOMICO
- X. PROTECCIÓN CIVIL
- XI. ESPECIALES.

TÍTULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES CAPÍTULO I DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE COMISIÓN

Artículo 96.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- II. Hacer llegar el soporte documental a todos los miembros de la Comisión y de los asuntos a tratar;
- III. Convocar por conducto de la Secretaria o Secretario de la Comisión y por escrito, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión;
- IV. Notificar a los integrantes de la Comisión de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Declarar la existencia de quórum legal;
- VI. Remitir copia del acta aprobada a cada uno de los integrantes de la Comisión;
- VII. Integrar, archivar, conservar y custodiar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión, de los cuales tendrá que enviar una copia a la Secretaría Técnica del Concejo; y
- VIII. Determinar los puntos que contendrá el Orden del Día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- IX. Solicitar, en su caso, a la Secretaria o Secretario de la Comisión la integración de asuntos dentro del Orden del Día;
- X. Se deroga;
- XI. Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebraran las sesiones;
- XII. Ser el conducto para solicitar la información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión;
- XIII. Citar, previo acuerdo del Pleno del Concejo a los Titulares de las Unidades Administrativas que por su materia corresponda;
- XIV. Dar cuenta a los miembros de la Comisión, de las propuestas alternas que reciba;
- XV. Instruir a la Secretaria o Secretario de la Comisión, para someter a votación de sus integrantes, los proyectos de acuerdos;
- XVI. Observar y hacer que los demás integrantes de la Comisión, así como el público, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;

- XVII. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la Comisión en la Secretaría Técnica del Concejo;
- XVIII. Remitir a la Secretaria o Secretario Técnico del Concejo el o los dictámenes que hayan sido aprobados en sus respectivas comisiones para que sean incluidos en la sesión del Concejo;
- XIX. Representar a la Comisión, para verter las valoraciones realizadas al dictamen, ante el Concejo;
- XX. Llevar un libro de control de los asuntos tratados en la Comisión.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO DE COMISIÓN DEL CONCEJO.

- Artículo 97.- De la Secretaria o el Secretario de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:
- I. Elaborar los oficios que signará la Presidenta o el Presidente de la Comisión;
 - II. Analizar en conjunto con la Presidenta o el Presidente, las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
 - III. Integrar las carpetas que contengan la información necesaria para el estudio de los asuntos turnados a la Comisión;
 - IV. Tomar lista de asistencia;
 - V. Elaborar el acta respectiva de la sesión de la Comisión y someterla en su oportunidad a la consideración de los integrantes;
 - VI. Recabar la firma de los integrantes de la Comisión que asistieron a la sesión en los documentos que se emitan al respecto;
 - VII. En general, aquellas que la Presidenta o el Presidente de la Comisión le encomiende y las demás que este Reglamento o el Concejo determine.

CAPÍTULO III.

DE LOS INTEGRANTES.

- Artículo 98.- Son atribuciones de los integrantes de las Comisiones:
- I. Asistir de manera puntual a las sesiones de la Comisión;
 - II. Participar responsablemente en la Comisión del Concejo;
 - III. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
 - IV. Proponer asuntos a ser tratados en las sesiones de la Comisión; con cuarenta y ocho horas de anticipación;
 - V. Enviar oportunamente a la Presidenta o Presidente de Comisión las propuestas de asuntos que integren el orden del día y que deban someterse a la consideración de la misma, y en su caso, agregar la información y documentación de soporte; con cuarenta y ocho horas de anticipación
 - VI. Emitir su voto;
 - VII. Firmar las actas, acuerdos y dictámenes emanados de las sesiones de la comisión;
 - VIII. Mantener absoluta reserva y confidencialidad con respecto aquella información que pudiera afectar la operación de los asuntos tratados en las Comisiones, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en relación con dichos asuntos; y
 - IX. Las demás funciones establecidas en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- Artículo 99.- Se deroga



Artículo 100.- Cuando fuere turnado algún asunto a una Comisión, ésta deberá rendir al Concejo el dictamen respectivo en un lapso no mayor a veinte días hábiles; salvo en el caso de que la Comisión solicite al Concejo una prórroga única, por un lapso igual debido a que no fue posible allegarse de los elementos necesarios para rendir su dictamen en el primer periodo de tiempo.

Si la Comisión o Comisiones que deben dictaminar no lo hicieran en el término establecido en el párrafo anterior, el presidente del Concejo propondrá lo conducente.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO, CONVOCATORIA Y VOTACIONES DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES.

TÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 101.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día establecido, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaración del Quórum;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior;
- V. Desahogo de los asuntos;
- VI. Asuntos Generales

Artículo 102.- Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para desahogar el orden del día. Toda sesión que sea suspendida deberá reanudarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Artículo 103.- Las sesiones de las Comisiones, se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Por su carácter, son ordinarias o extraordinarias; y
- II. Por su tipo, son públicas o privadas.

Artículo 104.- Las Sesiones Ordinarias: serán aquellas que se celebren en la fecha, hora y lugar que la convocatoria emitida señale. Se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes, salvo que no tuviesen asuntos turnados a la misma.

El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.

Artículo 105.- Sesiones Extraordinarias: las que se lleven a cabo de acuerdo a los trabajos de las Comisiones para atender los asuntos que por su urgencia o prioridad deban desahogarse de manera inmediata; tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado.

El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

Artículo 106.-Sesiones Públicas: aquellas en las que puede asistir la ciudadanía debiendo mantener en todo momento el orden público y respeto.

Ninguna o ningún Concejal integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la o el Presidente para exhortarlo a que se atenga al tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda a la Comisión, a alguno de las y los concejales Integrantes o al público.

Artículo 107.- Sesiones Cerradas: las que así califique la Comisión por la relevancia y trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 108.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión podrá declarar los recesos necesarios hasta que se desahoguen todos los puntos del orden del día.

Artículo 109.- Los asuntos serán expuestos por la Secretaria o el Secretario de Comisión dando lectura al documento que le de sustento a los mismos, acto continuo, preguntará si algún integrante desea hacer comentarios al respecto, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente Reglamento.

Artículo 110.- El concejal que presente el asunto será quien dé lectura al documento. En caso de que éste sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a la comisión, en el momento de ser presentado ante el Concejo será la Presidenta o el Presidente de la Comisión respectiva o la Secretaria o Secretario de la misma en ausencia quien lo presentará en la Sesión del Concejo.

La Secretaria o Secretario de la Comisión, podrá dar lectura a dichos documentos, cuando así le sea solicitado. No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, en la Sesión de Concejo, cuando no se encuentren los integrantes de la Comisión cuyo asunto se trate, por causa justificada, excepto cuando hubieren expresado su consentimiento por escrito.

Artículo 111.- Durante la discusión de un asunto, si se propone alguna modificación sustancial a la propuesta original, ésta deberá hacerse por escrito y sólo será aprobada su admisión cuando se obtenga la votación de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 112.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por la Presidenta o el Presidente de la comisión; quien en todo momento cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros de la Comisión. Asimismo, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 113.- En caso de que se convoque a la sesión a algún Director General o Titular de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, estos sólo podrán hacer uso de la palabra y establecer diálogo con los integrantes de la Comisión cuando la Presidenta o el Presidente de la misma le otorgue este derecho.

Artículo 114.- Cuando alguno de los integrantes de Comisión esté haciendo uso de la palabra, no podrá ser interrumpido a menos que sea para una moción de orden; que el orador esté alterando el desarrollo de la sesión o bien, que alguno de los miembros de Comisión solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse a la Presidenta o el Presidente de la Comisión quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a los integrantes, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 115.- Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:



I. Se otorgará el uso de la palabra hasta por diez minutos al que presenta la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;

II. La Presidenta o el Presidente de Comisión preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros de la Comisión en el orden que lo soliciten hasta por 5 minutos.

III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno. Terminado el asunto tendrá que someterse a votación.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que, por la importancia del tema, la Comisión al inicio de la Sesión apruebe por mayoría simple de sus miembros que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.

Artículo 116.- Los integrantes de la Comisión podrán solicitar a la Presidenta o el Presidente el uso de la palabra, la cual se les concederá para referirse a hechos relacionados con el tema tratado en la sesión por los oradores o bien para aclarar alusiones personales. Concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores.

Artículo 117.- Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

I. Cuando la Comisión así lo decida;

II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los miembros, siempre que tenga causa justificada;

III. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por quien lo presentó;

IV. Por causas graves que alteren el orden en el lugar en el que se esté desarrollando la sesión de la comisión.

Artículo 118.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante para que funde y motive su petición; acto continuo será sometida a la aprobación de la Comisión para que resuelva si se discute o no; si se resuelve afirmativamente se concederá el uso de la voz a quien lo solicite y posteriormente se someterá a votación. Si se desecha, se continuará con la discusión del asunto.

CAPÍTULO II DE LAS VOTACIONES.

Artículo 119.- Las votaciones serán de dos clases:

I. Económicas: Es aquella en que se solicita a los concejales el sentido de su voto levantando la mano o poniéndose de pie.

II. Nominales: Es aquella en la que se registra nombre y apellido del concejal con el sentido de su voto.

Para ambas votaciones se procederá de la siguiente forma: primero los que estén a favor de la resolución correspondiente, después los que voten en contra y finalmente los que se abstengan de emitir su voto.

Artículo 120.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando la Presidenta o el Presidente de comisión pregunte por el voto cuyo sentido será a favor, en contra o abstención.

Artículo 121.- Cuando la Comisión así lo determine, la Secretaria o el Secretario de Comisión tomará votación nominal, misma que se llevará a cabo conforme a lo siguiente:



I. La Secretaria o el Secretario de la Comisión, nombrará a cada concejal integrante, comenzando por la Presidenta o el Presidente de la misma. Cada uno dirá en voz alta su nombre, apellidos y el sentido de su voto o su abstención; y

II. La Secretaria o el Secretario de la Comisión hará el cómputo de la votación, dando cuenta del resultado a la Presidenta o el Presidente de la Comisión.

Artículo 122.- Para el estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación de temas específicos que les sean turnados se atenderá a lo siguiente:

I. La Secretaria o Secretario de la Comisión preguntará a los Concejales si es de aprobarse el dictamen en lo general y en seguida se someterá a votación; en caso de no ser aprobado en tal sentido, se tendrá por desechado;

II. En caso de ser aprobado el dictamen en lo general, la Secretaria o Secretario preguntará si existen reservas en lo particular por parte de los integrantes de la Comisión, las cuales únicamente serán enunciadas por el número de artículo. Las reservas en lo particular serán anotadas por la Secretaria o Secretario;

III. En seguida, se procederá a la discusión de los artículos reservados en lo particular en forma creciente de número de artículo, quedando aprobados todos los artículos no reservados;

IV. Si se desechan por parte de la Comisión las propuestas de los artículos reservados, se tendrán por aprobados en la forma que se contienen en el dictamen correspondiente;

V. En caso de que se aprueben por la Comisión las propuestas de los artículos reservados, se incorporará el nuevo texto aprobado en el documento respectivo.

Artículo 123.- Todas las disposiciones que se aprueben por la Comisión serán turnadas a la Secretaría Técnica del Concejo para su revisión y en su caso corrección, salvo que éstetrámite se dispense. Aprobado el dictamen, será remitido al Concejo por conducto de su Secretaría Técnica para su inclusión en la siguiente sesión del Pleno haciendo llegar en tiempo y forma el dictamen a los integrantes del Concejo.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 124.- La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día de las sesiones de las comisiones, se deberá de acompañar del proyecto correspondiente, haciéndolo llegar a la Presidenta o Presidente de la Comisión, cuando menos con cuarenta y ocho horas previas a la celebración de ésta.

Artículo 125.- En las convocatorias de las sesiones de las comisiones se deberá incluir el lugar, el día, la hora y su clasificación, debiendo acompañarse del Orden del Día y anexos.

Las notificaciones de la Convocatoria y Orden del Día se realizarán en las oficinas de los concejales integrantes de la Comisión y en los estrados del Concejo.

Artículo 126.- La Secretaria o Secretario de la Comisión hará llegar a los demás integrantes, con debida oportunidad, todos los documentos de los puntos a tratar que sirvan de soporte por medio electrónico al correo institucional.

Dichos soportes serán entregados por igual a cada uno de los integrantes sin excepción, dicha cuestión se hará constar en el acuse de recibido, en donde se detallarán los documentos que se anexaron a la convocatoria.

Artículo 127.- La convocatoria para las Sesiones Ordinarias será notificada a los integrantes de la Comisión con al menos setenta y dos horas de anticipación; por conducto de la Presidenta o



Presidente de la Comisión, por medio de oficio y medios electrónicos, constando acuse de recibo.

Dicha entrega será en las oficinas de cada uno de sus integrantes, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a las 18:00 horas.

Artículo 128.- Las Sesiones Extraordinarias de las Comisiones podrán ser convocadas por la Presidenta o el Presidente de ésta, cuando el caso así lo requiera o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

La convocatoria para estas sesiones será en cualquier momento por escrito y de manera personal, debiéndose dejar constancia fehaciente de la notificación.

TÍTULO XIII
DE LA LICENCIA Y SUPLENCIA DE LAS Y LOS CONCEJALES.
CAPÍTULO I.
DE LA LICENCIA.

129. Las solicitudes de licencia que presenten las y los Concejales, se harán por escrito ante la secretaria técnica para el trámite correspondiente. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

Artículo 130.- Tipo de licencia

I. Temporal; Es aquella que pueden solicitar las y los concejales, se hará por escrito ante la secretaria técnica para el trámite correspondiente. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II.
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS CONCEJALES.

Artículo 131. - La suplencia procede cuando el Concejal Propietario:

- I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos;
- II. Se deroga;
- III. No se presente cinco sesiones consecutivas del Concejo, sin causa debidamente justificada;
- IV. Desempeñe una comisión o empleo de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, del Gobierno de la Ciudad de México, de alguna otra Alcaldía o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa del Concejo;
- V. Fallezca o padezca una enfermedad que provoque una incapacidad física o mental que le impida el desempeño del cargo;
- VI. Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente;

En cualquiera de los casos anteriores, se llamará al suplente del Concejal para que rinda la protesta de ley.

Artículo 132.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes secundarias que de ella emanen.



TÍTULO XIV DE LOS INFORMES.

Artículo 133.- Los informes se rendirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 134.- Los integrantes del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco presentarán un informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos de este reglamento.

Artículo 135.- El informe al que se refiere el artículo anterior tendrá que ser presentado en Sesión Ordinaria del Concejo, por cada Concejal, con la finalidad de que la Secretaria o Secretario Técnico del Concejo, elabore el informe anual, el cual será publicado y difundido para dar cumplimiento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad y difusión.

Artículo 136.- La sesión del Concejo a la que se refiere el artículo anterior, será la primera celebrada en el mes de octubre del año siguiente a su toma de protesta, a fin de que el informe se publique en el mes de diciembre previa entrega y aprobación del Concejo.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente Aviso por el cual se da a conocer el Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo sus disposiciones de observancia general y obligatoria.

Segundo. - La o el titular de la Alcaldía hará que se publique y se cumpla.

Tercero. - La integración de las Comisiones del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco serán aprobadas en la Primer Sesión Ordinaria.

Cuarto. - La retribución a que se refiere el artículo 82, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México será equivalente al máximo de las unidades de medida autorizadas.

Quinto. - Dado en el Salón del Concejo ubicado en el Antiguo Edificio de la Alcaldía de Xochimilco, ubicado en la calle de Gladiolas No. 161 Barrio San Pedro C.P. 16090. Ciudad de México, al 30 de noviembre del año 2018. Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. Xochimilco, Ciudad de México, a 30 de Noviembre del 2018.

Xochimilco, Ciudad de México a 15 de Enero de 2020. (Firma) C. José Carlos Acosta Ruíz Alcalde en Xochimilco

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de octubre de 2021.

TERCERO. La integración de las Comisiones y la designación del Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco serán aprobados en la Primer Sesión Ordinaria.

Dado en el Salón Conversatorio Chinampa ubicado en el Edificio de la Alcaldía de Xochimilco, calle Guadalupe I. Ramírez #4, Barrio El Rosario, Xochimilco, 16070.

Ciudad de México a 29 de septiembre 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

C. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ
ALCALDE EN XOCHIMILCO.